GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCIÓN No. **101**
	FECHA: **25 de agosto de 2025**

"*Por medio de la cual se justifica la realización de una contratación directa*"

*La **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL**, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental N° 150 de 14 de febrero de 2024, expedido por el Gobernador de Córdoba "Por medio del cual se delegan y desconcentran funciones en materia contractual" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y*

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º. de la Constitución Política de Colombia establece: "(…) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (*…)".

Que, la Constitución Política Colombiana consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política Colombiana, los distintos órganos estatales tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad.

Que, de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman.

Que, el artículo 74 de la Ley 715 de 2001, atribuye a los Departamentos entre otras competencias, las de promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

Que, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, se expiden las disposiciones y principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos: "(…) *Artículo 95.- ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…).*

Que, el municipio de Valencia, elevó solicitud al departamento de Córdoba para AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LOS BARRIOS PUERTO RICO Y LAS PIEDRAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VALENCIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, en aras de obtener los recursos necesarios para atender de la manera más oportuna el mejoramiento de la vía. Con la celebración del convenio, se pretende garantizar la construcción de pavimento rígido y obras de urbanismo en los barrios puerto rico y las piedras en el casco urbano del municipio de valencia.

Que, el municipio de Valencia, Córdoba, es una entidad territorial del orden municipal con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que, por su parte, el articulo 305 de la Constitución Política establece como atribuciones de los gobernadores, entre otras, las siguientes: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (…)".*

Que, a su vez, la Ley 80 de 1993 en su artículo 40, inciso 2, establece que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que, la contratación de bienes, obras y servicios, es la principal actuación administrativa en virtud de la cual las entidades territoriales dan cumplimiento a su función pública y social, garantizan su adecuado funcionamiento y materializan los proyectos de inversión socioeconómica contenidos en sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que, en consideración a ello, las entidades estatales tienen el deber de garantizar que sus procesos de selección de contratista, la celebración y ejecución de sus contratos, se ciñan a los principios generales del derecho y especialmente de la contratación estatal, estén en armonía con los postulados que orientan la Función Pública y cumplan con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Administrativa y las demás disposiciones normativas que regulan la materia.

Que, a saber, el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Gobernación del Departamento de Córdoba, adoptado mediante Decreto No. 00608 del 30 de noviembre de 2023, establece como propósito de la Secretaría de Infraestructura, entre otras, las siguientes: "*preparar y dirigir los planes y programas de inversión en obra pública en estrecha colaboración con el departamento administrativo de planeación y gestionar su aprobación, bajo la orientación del Gobernador del departamento.2. Coordinar la construcción, conservación y remodelación ,mediante contratos o convenios de las obras de carácter departamental que de acuerdo a las disposiciones legales y ordenanzas no estén asignadas a los municipio u otro organismo o entidad y efectuar cuando sea el caso su mantenimiento*."

Que, en este contexto, el Departamento de Córdoba formuló el proyecto: *"Mejoramiento de vías urbanas en el Departamento de Cordoba"*, el cual se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación con el código BPIN No. 20250000002735, de conformidad con certificación que hace parte integral de este estudio, siendo esta intervención pertinente y conducente, al ser las vías de los barrios Puerto Rico, Las Piedras, de orden estratégico Departamental, apuntando específicamente a vias urbanas en el municipio de Valencia-Departamento de Córdoba.

Que, en virtud de lo expresado, se hace necesario la celebración de un convenio interadministrativo entre el departamento de Córdoba y el municipio de Valencia , cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y OBRAS DE URBANISMO EN LOS BARRIOS PUERTO RICO Y LAS PIEDRAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VALENCIA, DEPARTAMENTO.

Que, el Departamento de Córdoba cuenta con la Disponibilidad Presupuestal suficiente para celebrar el convenio para suplir la necesidad contemplada en los estudios y documentos previos.

Que, este negocio jurídico está conforme a lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación, esto es, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 489 de 1998.

Que, los estudios y documentos definitivos de esta contratación, podrán consultarse por cualquier persona interesada en el Portal Único de Contratación Estatal https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Que, por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la celebración del Convenio Interadministrativo con el municipio de Valencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del convenio interadministrativo es **AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y OBRAS DE URBANISMO EN LOS BARRIOS PUERTO RICO Y LAS PIEDRAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VALENCIA, DEPARTAMENTO.**

ARTÍCULO TERCERO: El valor estimado para la presente contratación es la suma de: **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.000,oo),** incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del convenio con lleve.

Amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal El presupuesto estimado para el cumplimiento del proyecto está amparado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: - CDP N° 579 del 30 de julio de 2025 expedido por la Dirección Financiera de Presupuesto, por un valor de: CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.000,00) con cargo a Gastos de Inversión - Identificación Presupuestal: 03030502-2.03.02.01.01.001.03.02.24.20-23 por concepto de: Mejoramiento de vías urbanas en el Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del convenio será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, distribuidos así: TRES (3) MESES para la etapa precontractual del contrato derivado, SEIS (6) MESES para la ejecución de las obras, TRES (3) MESES para la liquidación. El presente convenio interadministrativo cuenta con vigencia futura con relación al plazo de ejecución. Ordenanza 010 de 19 de julio de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN INCLUIDOS EN EL PAN DE DESARROLLO 2024-2027 Y SE DICTAN DISPOSICIONES

ORDENANZA No. 0010 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DESCRIPCIÓN OBJETO DEL CONVENIO	N. BANCO DE PROYECTOS	VALOR TOTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR APROPIADO VIGENCIA 2025	% VIGENCIA 2025	PLAZO DE EJECUCIÓN
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y OBRAS DE URBANISMO EN LOS BARRIOS PUERTO RICO Y LAS PIEDRAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VALENCIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.	20250000002735	**$5.000.000.000**	Sobretasa al ACPM	**$ 5.000.000.000**	100%	Hasta 2026

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos definitivos de esta contratación, podrán consultarse por cualquier persona interesada en el Portal de Contratación Estatal https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTICULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Montería, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CILIA TOBIAS CARRASCAL
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
DELEGADA MEDIANTE DECRETO Nº 150 DE 14 DE FEBRERO DE 2024.

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**
Nombre: Janinne Patricia Vergara	**Nombre:** Guillermo José Carrascal Vergara
Cargo: Contratista DAC	Cargo: Director Administrativo de Contratación
Firma:	Firma: